



CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, Certifica la Resolución 16-2023 de fecha nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), que literalmente dice: "RESOLUCIÓN 16-2023 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. TEGUCIGALPA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. VISTA DATA dictar Resolución en relación a las reformas y adecuación de los Estatutos a la Ley Electoral de Honduras en cumplimiento al artículo 315 de la misma Ley y sobre la elección de autoridades en propiedad del Partido Salvador de Honduras (PSH), presentada por el Abogado Carlos Yasser Salgado Aquilar, Apoderado Legal de dicho Instituto Político. Diligencias contenidas en el Expediente Administrativo número 786-2022. CONSIDERANDO (1): Que en fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022), el Abogado Carlos Yasser Salgado Aguilar, Apoderado del Partido Salvador de Honduras (PSH), extremo que ya ha sido acreditado ante el Consejo Nacional Electoral en instrumento público número 29 de fecha 10 de octubre de 2021, de poder especial de representación procesal y gestiones administrativas, presentó a este Organismo Electoral reformas y adecuación de los Estatutos a la Ley Electoral de Honduras, en cumplimiento al artículo 315 de la misma Ley, reformas que fueron aprobadas en Asamblea Extraordinaria y elección de autoridades en propiedad mediante Asamblea Ordinaria, ambas de fecha quince (15) de octubre de dos mil veintidós (2022). CONSIDERANDO (2): Que mediante providencia de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil veintitrés (2023), se ordenó remitir copia de dichas diligencias al Departamento de Asesoría Legal a fin de que emita el Dictamen Legal correspondiente y a la Dirección de Organizaciones Políticas y Candidaturas para que emitan la opinión respectiva, en relación a las reformas y adecuación de los Estatutos a la Ley Electoral de Honduras y elección de autoridades en propiedad del Partido Salvador de Honduras (PSH). CONSIDERANDO (3): Que en fecha tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023), la Dirección de Organizaciones Políticas y Candidaturas de este Organismo Electoral, remitieron la opinión DOPC-31-07-2023-02, que en lo conducente dice: "La Dirección de Organizaciones Políticas y Candidaturas después de haber realizado las revisiones pertinentes, es de la opinión que: En cuanto a la Adecuación de los Estatutos del Partido Salvador de Honduras (PSH), una vez realizado el cotejo pertinente con la Ley Electoral de Honduras, esta Dirección es de la opinión, que, las Reformas realizadas se efectuaron de conformidad al proceso establecido en los Estatutos vigentes de dicho Partido Político y en apego a lo estipulado en la Ley Electoral de Honduras. Por lo cual, de conformidad al Artículo 21 de la Ley Electoral de Honduras, en lo relativo a las atribuciones del Consejo Nacional Electoral, específicamente en el numeral 2 inciso e), misma que establece como atribución la de "Aprobar sus estatutos, declaración de principios, programas de acción política, de equidad de género y sus reformas de paridad y alternancia"... Por lo tanto, esta Dirección, recomienda al pleno de consejeros la aprobación de los nuevos Estatutos, en virtud, que los mismos se encuentran en concordancia y armonía con lo establecido por la Ley Electoral de Honduras en sus artículos 120, 123, 315, y demás aplicables, y conforme a los Estatutos vigentes del Partido Salvador de Honduras (PSH). En cuanto a la elección de las









respectivas autoridades internas del PSH, la cual deberá ser ratificada una vez que sean aprobados los nuevos Estatutos del correspondiente Instituto Político". CONSIDERANDO (4): Que en fecha catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023), se recibió el Dictamen Legal AL-111-DL-2023, proveniente del Departamento de Asesoría Legal, quienes fueron del criterio que el peticionario debía de subsanar los requerimientos planteado en dicho Dictamen y mediante auto de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2033) se ordenó requerir al Abogado Carlos Yasser Salgado Aguilar, Apoderado Legal del Partido Salvador de Honduras (PSH), para que en el plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, proceda a subsanar lo siguiente: "Las dos (2) Certificaciones de Asamblea Extraordinaria y Ordinaria antes expuesta, se puede notar que para la validez de la comparecencia y legitimidad de lo solicitado es necesario que acompañe lo siguiente: 1.- Copia de la Convocatoria así lo establece el artículo 23 de los Estatutos del PSH. 2.- Las Certificaciones de Acta Extraordinaria y Ordinaria de la Asamblea Nacional del Partido Salvador de Honduras (PSH), no lleva firma del Presidente del Directorio Nacional, así como lo establece en los Estatutos del PSH, artículo 61 es una función y atribución estrictamente del presidente, inciso h) Firmar con el Secretario, las Actas de las sesiones Acuerdos y Resoluciones del Directorio Nacional y de la Asamblea Nacional. 3.- Las 2 Certificaciones Extraordinaria y Ordinaria solo lleva la firma del Secretario de la Mesa de Debates y los Estatutos establece que es el Secretario de Actas del Directorio Nacional así como lo indica el artículo 62 son atribuciones del Secretario inciso c) Extender certificaciones de actas, acuerdos y resoluciones, previa autorización del o (la) Presidente. 4.- En la Certificación Acta numero 1 Asamblea Nacional Extraordinaria de Delegados del Partido Salvador de Honduras no especifica número de Delegados, como lo establece el artículo 22 si estos son Propietarios y Suplentes ni adjuntan listado o nombres completos de sus delegados, firmando únicamente el Secretario de la Mesa de Debates. 5.- Los Estatutos del PSH en el artículo 26 se refiere a la Asamblea Nacional que será instalada por el Directorio Nacional a través de su Presidente y de la Secretaría de Actas en este caso así como lo indica el anexo SEXTO de los Estatutos del PSH, Presidente SALVADOR ALEJANDRO CESAR NASRALLA SALUM y ANA MARIA SEGOVIA CASTILLO Secretaria de Actas y no lo indican en las 2 certificaciones. Una vez realizado este paso es atribución de la Asamblea artículo 32 inciso j) Elegir los miembros integrantes de la Mesa de Debates que dirigen las Asambleas Nacionales. 6.- No consta la Supervisión del Consejo Nacional Electoral como lo indica la Resolución No. 07-2022 de fecha 06 de abril del 2022, que dictó el Consejo Nacional Electoral en la parte Resolutiva "...para que proceda a la celebración de Asamblea locales o de base, Municipales, Departamentales y la Asamblea Nacional; para la elección de sus Autoridades en Propiedad, bajo la supervisión de este Consejo Nacional Electoral", y como lo establece el artículo 167 primer párrafo de la Ley Electoral de Honduras. 7.- Las nuevas autoridades electas en esta Asamblea Nacional de fecha 15 de octubre del 2022, no pueden asumir funciones mientras No sean Registrados y acreditados ante el Organismo Electoral", CONSIDERANDO (5): Que, en fecha diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023), el Abogado Carlos Yasser Salgado Aguilar, Apoderado Legal del Partido Salvador de Honduras (PSH), presentó la subsanación requerida mediante auto de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2033) y mediante auto de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023), se ordenó remitir nuevamente el expediente de mérito al departamento de Asesoría Legal fin de que emitan el dictamen legal correspondiente. CONSIDERANDO (6): Que, en fecha tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés





(2023), se recibió el Dictamen Legal AL-160-DL-2023, proveniente del Departamento de Asesoría Legal, quien concluye lo siguiente: "... Esta Asesoría Legal y con la documentación de mérito. Dictamina PRIMERO: favorable, la readecuación de los Estatutos del Partido Salvador de Honduras (PSH). SEGUNDO: Una vez que el Pleno de Consejeros del Consejo Nacional Electoral apruebe los Estatutos del Partido Salvador de Honduras (PSH) y sean publicados en el Diario Oficial la Gaceta, proceda a la Aprobación de sus Autoridades tal como los delegados lo han manifestado en la Certificación Acta Número dos (2) Asamblea Ordinaria de Delgados del Partido Salvador de Honduras (PSH) en la parte final DISPOSICIÓN TRANSITORIA que corre agregado en el folio seis (6) del expediente 786-2022 de este Organismo Electoral". CONSIDERANDO (7): Que, el Partido Salvador de Honduras (PSH) en fecha quince (15) de octubre de dos mil veintidós (2022), celebro Asambleas Extraordinaria y Ordinaria para adecuar sus Estatutos a la Ley Electoral de Honduras y elegir sus autoridades en propiedad, respectivamente. En la Certificación del Acta número dos (02) de la Asamblea Ordinaria referente a la elección de sus Autoridades, puede observarse una disposición transitoria (Folio 06), que literalmente dice: "A efecto de cumplir con lo dispuesto en la Ley Electoral de Honduras el anterior nombramiento de las autoridades en propiedad a nivel Municipal, Departamental y Nacional del Partido Salvador de Honduras electos en la presente Asamblea, quedarán sujetos a la aprobación de parte del Consejo Nacional Electoral de los estatutos reformados y aprobados en la anterior Asamblea Extraordinaria". CONSIDERANDO (8): Que, el Partido Salvador de Honduras (PSH), reformó y adecuó sus Estatutos en estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 315 de la Ley Electoral de Honduras, a excepción de la Declaración de Principios y Programas de Acción Política, sin embargo, mediante decreto 136-2022 el Congreso Nacional aprobó una prórroga de un año para realizar tal adecuación, es decir, el Partido Salvador de Honduras aún está dentro del plazo para adecuar la Declaración de Principios y Programas de Acción Política de conformidad a lo establecido en la Ley Electoral de Honduras. CONSIDERANDO (9): Que, el Partido Salvador de Honduras (PSH), ha cumplido con el mandato y plazo establecido por este Consejo Nacional Electoral para elegir sus autoridades en propiedad, de conformidad a lo ordenado en resolución 1308-2021 de fecha dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021). CONSIDERANDO (10): Que. con base a los Dictámenes favorables emitidos por Asesoría Legal, la Dirección de Organizaciones Políticas y Candidaturas y las atribuciones con las que cuenta el Pleno de Consejeros conferidas en la Ley Electoral de Honduras, es procedente la aprobación de los Estatutos del Partido Salvador de Honduras por ajustarse a dicha Ley. CONSIDERANDO (11): Que, los partidos políticos legalmente inscritos son instituciones de derecho público, cuya existencia y libre funcionamiento garantiza la Constitución de la República y la Ley Electoral de Honduras, para lograr la efectiva participación política de los ciudadanos. CONSIDERANDO (12): Que, el Consejo Nacional Electoral es el órgano especial, autónomo e independiente, sin relaciones de subordinación a los Poderes del Estado, creado en la Constitución de la República con competencia exclusiva para efectuar los actos y procedimientos administrativos y técnicos de las elecciones internas. primarias, generales, plebiscito y referéndum o consultas ciudadanas. POR TANTO EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE), en uso de sus facultades y atribuciones y en aplicación a los artículos 1, 37, 47, 51, 59, 80, 321 y 323 de la Constitución de la República; 2 y 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 6, 7, 8 numeral 5), 20, 21 numeral 1) inciso a) y b), numeral 2) inciso e) y numeral 4) inciso d),





71, 110, 113 numeral 1), 120, 131 y 315 de la Ley Electoral de Honduras; 3, 32, 33, 55, 56, 60 inciso b), 83, 87 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 49 y 116 de la Ley General de la Administración Pública; 5 y 21 del Reglamento de Procedimiento del Recurso de Apelación en Materia Electoral, aprobado por el Tribunal de Justicia Electoral; por unanimidad de votos, RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la solicitud de reformas y adecuación de los Estatutos del Partido Salvador de Honduras (PSH) en cumplimiento al artículo 315 de la Ley Electoral de Honduras, aprobados en Asamblea Extraordinaria celebrada el quince (15) de octubre de dos mil veintidós (2022), presentada por el Abogado Carlos Yasser Salgado Aguilar, Apoderado Legal de dicho Instituto Político. SEGUNDO: APROBAR las reformas y adecuación de los Estatutos del Partido Salvador de Honduras (PSH), que a partir de su publicación se leerán de la siguiente manera: "ESTATUTOS TÍTULO I DE SU CREACIÓN Y FINALIDAD CAPÍTULO I DE SU CREACIÓN ARTÍCULO 1-. Se constituye el Partido SALVADOR DE HONDURAS como una Organización política, democrática, amplia, participativa, e incluyente, con una ideología de "CENTRO", que se identificará con las siglas de PSH, como una institución de carácter permanente y de Derecho Público, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio su existencia y libre funcionamiento, lo garantiza la Constitución de la República y la Ley Electoral de Honduras, está integrado por ciudadanos(as) Hondureños(as) en el pleno ejercicios de sus derechos civiles y políticos de acuerdo con sus programas y Estatutos, los que tienen como objetivo; la ejecución de su acción política tendiente al logro del bien común. Se regirá por su declaración de principios, su programa de acción política, los presentes Estatutos, reglamentos, resoluciones y demás disposiciones que emanen de sus organismos. ARTÍCULO 2-. El partido SALVADOR DE HONDURAS es pluralista, representativo y participativo, su objetivo fundamental es construir un sistema incluyente de democracia, política, económica, social, cultural y ambiental para el bienestar de su población. - Enmarca sus actividades políticas a lo dispuesto en la Constitución de la Republica y la Ley Electoral de Honduras. ARTÍCULO 3-. Tiene su domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, pudiendo sesionar y crear oficinas en cualquier lugar de la República, el directorio nacional podrá trasladar temporalmente su domicilio a cualquier municipio del país según sea necesario. ARTÍCULO 4-. El Emblema del Partido Salvador de Honduras es una Bandera de Lienzo Blanco, rectangular, teniendo en su centro la leyenda "Partido Salvador de Honduras" con colores Azul Turquesa, representativo de la suprema determinación de dignificar y prestigiar nuestra identidad como nación libre, Verde, que representa la Esperanza de alcanzar la justicia, la libertad, la seguridad y la oportunidad para desarrollarnos como pueblo exitoso; Anaranjado, recordando la luz combativa de las Antorchas levantadas por el pueblo reclamando sus derechos en las calles y blanco, que simboliza la pureza de propósito de nuestro partido, por alcanzar el poder político y construir una sociedad más Justa, de hombres y mujeres dignos, la V de "Salvador" se dibuja de manera que representa la V de la victoria y el acto de votar. Todos los miembros afiliados (as) del partido podrán utilizar estos símbolos en su accionar político siempre a favor de las causas justas y principios que el PSH representa. La denominación del "Partido Salvador de Honduras" está íntimamente vinculada al verbo "Salvar" contraído con el objetivo de rescatar el país del flagelo de la corrupción que lo ha sumido en la miseria y la impunidad. CAPÍTULO II DE SU FINALIDAD ARTÍCULO 5-. Es finalidad fundamental del "Partido Salvador de Honduras" servir a través de una participación ciudadana amplia y voluntaria, como un instrumento jurídico-político de expresión



del pueblo, mediante procedimientos democráticos, participativos y representativos, para lograr la transformación de la sociedad hondureña, privilegiando al ser humano, como el fin supremo de la sociedad y del Estado, garantizando la justicia, la libertad, la igualdad de oportunidades, la equidad en función del bienestar económico, social, ambiental y cultural. ARTÍCULO 6-. EL PARTIDO SALVADOR DE HONDURAS. Es un medio de expresión política del pueblo hondureño, que actúa inspirado en la justicia con fundamento de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, contra la corrupción y la impunidad en todas sus manifestaciones y a favor del desarrollo humano integral, inclusivo y con justicia social, basado en los principios siguientes. a) Justicia; b) Legalidad; c) Anticorrupción; d) Igualdad; e) Equidad; f) Libertad; g) Solidaridad; h) Rendición de Cuentas; i) Democracia Participativa; j) Pluralismo ideológico; k) Respeto a los Derechos Humanos en todas sus dimensiones; I) Primacía del interés común sobre el interés particular; m) Desarrollo integral de la persona y de la sociedad; n) Ética política; o) Integración, inclusión y sororidad. p) Subsidiaridad ARTÍCULO 7-. El objetivo fundamental del PARTIDO SALVADOR DE HONDURAS, es construir una sociedad justa, evolutiva, participativa, solidaria, pluralista, incluyente, en paz y con plenas libertades, en cuya formación debe prevalecer el más alto contenido ético y humanista, teniendo entre otros los siguientes objetivos específicos: a) La plena vigilancia de los derechos humanos el respeto a la Constitución y las Leyes de la República; b) La formación cívica, ética y política del pueblo hondureño para desarrollar un profundo sentido de Patria y de identidad nacional; c) La erradicación de la miseria, minimizando los niveles de pobreza, promoviendo la autonomía alimentaria, para que los hondureños tengan acceso a los beneficios del desarrollo económico, social, cultural y ambiental; d) Incentivar una economía de mercado donde existan oportunidades para todos los habitantes de Honduras, especialmente para los sectores vulnerables; e) Fortalecer y desarrollar la democracia participativa, en todos los órdenes de la vida la participación ciudadana, la descentralización y el fortalecimiento municipal; f) Propiciar espacios de participación y convivencia con la sociedad en su conjunto, particularmente con los pueblos indígenas y etnias, sectores obreros, campesinos, intelectuales, juventud y con quienes integran el sector de la economía social; g) Transformar y simplificar la Administración Pública con el propósito de fortalecerla en su gestión, fortaleciendo la creación de políticas públicas, eficientes, eficaces y transparentes; h) Promover la implementación de un sistema de seguridad ciudadana. individual y social, crear condiciones para desarrollar la producción, la productividad, la libertad de contratación, la ciencia, la tecnología y el libre comercio; i) La conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, la protección de la biodiversidad, del ambiente en general y del equilibrio ecológico; j) Garantizar la protección y atención especial de la niñez, la adolescencia, adulto mayor y la familia, priorizar la formación integral de la juventud y promover su participación como fuerza transformadora de la sociedad; k) Propiciar en las relaciones internacionales una política de convivencia pacífica y de cooperación internacional, sustentada en el respeto de los principios e instrumentos del derecho internacional, en la soberanía e independencia de los Estados y en la autodeterminación de los pueblos; I) Alcanzar la unión centroamericana y la integración política, económica y social de Latinoamérica. m) Generar condiciones necesarias para garantizar a nuestros conciudadanos, la estabilidad económica que evite la emigración en busca de oportunidades que no se dan en el país. n) Integrar a los hondureños en el extranjero como departamento diecinueve (D-19) como una fuerza política económica y de trascendental importancia para la estabilidad de nuestro país. TÍTULO II DE SU MEMBRESÍA CAPÍTULO I DE



SUS MIEMBROS AFILIADOS (AS) ARTÍCULO 8-. Son miembros (as) del partido aquellos ciudadanos afiliados (as) que participan activamente, sin intereses particulares y de forma voluntaria, siendo estos mayores de dieciocho años, en el ejercicio de sus derechos civiles. Inscritos (as) por su solicitud en el Registro de Afiliación Nacional que administra el Directorio Nacional a través del secretario general, integrado por los registros físicos y/o digitales que para tal fin administran los Directorios Departamentales y Directorios Municipales. Los miembros afiliados (as) promueven, difunden, defienden y practican los principios doctrinarios, objetivos. estrategias y programas del partido y que tienen asignadas tareas políticas o administrativas y específicas dentro de los organismos partidarios propuestos por los Directorio Municipal o Departamentales para aprobar su calificación como miembro (a) en el Registro de Afiliación Nacional por el directorio nacional. De manera coordinada entre sí, El Registro de Afiliación Nacional, departamental y municipal, mantendrá actualizada el reconocimiento de cada miembro (a) o no para todos los efectos. ARTÍCULO 9-. La Afiliación al partido, es libre sin discriminación de ningún tipo como clase social, nivel de educación, sexo, orientación sexual, raza, credo o cualquier categoría de minorías y representa el compromiso del ciudadano (a) de aceptar, impulsar y promover los principios y objetivos del PSH a favor de Honduras y del pueblo hondureño. ARTÍCULO 10-. Para obtener la afiliación al PSH se hará uso del procedimiento siguiente: a) La persona que desee la afiliación debe llenar con sus datos el formulario que para ese efecto proporcione el Directorio Municipal. b) La solicitud debe de ser aprobada o rechazada por el Directorio Municipal dentro de los 15 días hábiles siguientes a su presentación, aprobada la misma, este solicitara al directorio nacional a través de su secretario general su inclusión en el Registro de Afiliación Nacional, para la emisión del carné y la creación y funcionamiento del registro virtual correspondiente. ARTÍCULO 11-. Para que los miembros puedan optar a los cargos de dirección del partido debe cumplir los requisitos siguientes: a) Contar con un término de seis meses de trabajo político evidente y ratificado por el correspondiente directorio municipal, verificado y procesado por el directorio departamental y enviado ante el directorio nacional para su consideración. b) Haber participado constantemente, en actividades político-partidarias del PSH; y recibir el curso de formación partidaria básica, impartido por el Instituto de Formación Política Partidaria a través de los directorios departamentales y municipales. c) Aceptar y cumplir asignaciones, responsabilidad y/o tareas políticas o administrativas especiales dentro de los Organismos partidarios, grupos funcionales, directorios políticos y secretarías técnicas; d) Hacer de su vida un auténtico reflejo de los principios que inspiran al partido, siendo pilares fundamentales de transparencia, rendición de cuentas y lucha contra la corrupción. ARTÍCULO 12-. El partido deberá entregar a sus miembros (as) afiliados a través de los centros de filiación v membresía en los diferentes municipios del país, en la sede del Directorio Municipal designe, un carné con el cual estos acreditan tal condición, el que consta de: a) Nombre y Bandera del Partido: b) Fotografía, nombre y apellido del afiliado(a); c) Número de Documento Nacional de Identificación; d) Numero correlativo de afiliación, agregado al código de Municipio y Departamento correspondiente; e) Rol o cargo que desempeña en el partido f) Firma del presidente (a) y secretario general (a) del directorio nacional. Además, en el reverso, la leyenda siguiente: EL PORTADOR DE ESTE CARNÉ SE IDENTIFICA COMO MIEMBRO (A) DEL PARTIDO SALVADOR DE HONDURAS Y PUEDE EJERCER LOS DERECHOS QUE LE CONFIEREN LOS ESTATUTOS, EN EL MARCO O AMPARO DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DE





HONDURAS Y DEMAS LEYES Y REGLAMENTOS, POR LO QUE SE RUEGA A LAS AUTORIDADES NACIONALES Y, EXTRANJERAS CIVILES Y MILITARES PRESTAR LA DEBIDA COLABORACIÓN, AL PORTADOR. CAPITULO II DERECHOS DE LOS MIEMBROS AFILIADOS (AS) ARTÍCULO 13 -. Son derechos de los miembros (as) afiliados del partido: a) Participar en la orientación política del partido; b) Participar en asambleas previa acreditación del directorio municipal, de su municipio y eventos democráticos del partido, en su propia representación con voz y voto; c) Postular, ser postulado y elegir a candidatos para cargos en los organismos de gobierno del partido y de elección popular. Los (as) postulantes a cargos deberán cumplir con los requisitos de ley y estatuarios que apliquen y su postulación debe ser secundada por al menos un miembro(a); d) Representar según delegación oficial por el directorio que corresponda en comisiones ante organismos nacionales del partido, a grupos de ciudadanos o directivos de base; e) Recibir capacitación política. ARTÍCULO 14-. Derechos de los (as) miembros afiliados del partido, además de lo estipulados en el ARTÍCULO anterior. a) Representar al partido en comisiones, organismos nacionales e internacionales; b) Capacitación política internacional; c) Optar a cargos públicos a través de propuestas del partido; d) Optar a cargo administrativo del partido; e) Disfrutar de los demás derechos y garantías que el partido puede ofrecerle; f) Ocupar dos cargos de manera simultánea en cualquiera de las tres estructuras del partido, nacional, Departamental o municipal. ARTÍCULO 15-. Son deberes de miembros (as) afilados a) Mantener una conducta pública acorde con su compromiso de impulsar y promover los principios y objetivos del partido; b) Participar regularmente de las actividades y eventos políticos promovidos por el partido. ARTÍCULO 16-. Son obligaciones de los(as) miembros (as) afilados: a) Activar permanentemente en el quehacer político del partido; b) Aportar obligatoria y periódicamente como mínimo (100) lempiras mensuales y de acuerdo con las estipulaciones que establezca el reglamento respectivo; c) Permanecer fiel y leal a los principios de la doctrina e ideología de "Centro" que proclama el Partido Salvador de Honduras. d) Mostrar interés de servir a la comunidad y participar activamente en las estructuras de las organizaciones comunitarias; e) Cumplir las tareas específicas que le sean encomendadas y los mandatos que le sean pertinentes, emanados de las estructuras respectivas; f) Promover aplicar los principios, filosofías y disciplinas partidarias; q) Ser un auténtico reflejo de los principios que inspiran al partido. TÍTULO III DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA CAPÍTULO I ORGANISMO Y AUTORIDADES DEL PARTIDO ARTÍCULO 17-. Son organismos del PSH. A) Asamblea Nacional B) Directorio Nacional C) La Asamblea Departamental; D) Directorio Departamental E) La Asamblea Municipal; F) Directorio Municipal; G) Órgano de Fiscalización y Vigilancia. H) Tribunal Disciplinario I) Secretarias Técnicas ARTÍCULO 18-. Son autoridades permanentes del PSH A) El directorio nacional; B) Órgano de Fiscalización y Vigilancia. C) El Tribunal Disciplinario y Ética D) Los Directorios Departamentales; E) Los Directorios Municipales; ARTÍCULO 19-. Son autoridades temporales del PSH: a) La Comisión Nacional Electoral; b) La Comisión Departamental Electoral; c) La Comisión Municipal Electoral. ARTÍCULO 20-. Son órganos de apoyo al PSH: A) Instituto de Formación Política e Ideológica; B) Secretarias Técnicas C) La Bancada en el Congreso Nacional de la República. D) Representantes del cuerpo de corporaciones municipales. ARTÍCULO 21-. Las autoridades de los organismos del gobierno del partido duran en sus cargos cuatro (4) años y se despeñarán de manera voluntaria y ad honoren, y solo recibirán la compensación de sus gastos de representación acordados y aprobados nor el directorio nacional. CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA NACIONAL



ARTÍCULO 22-. La Asamblea Nacional representara los intereses definidos ideológicamente por el PSH, está constituida por 36 Delegados (as) Propietarios (as) los cuales contaran con sus respectivos 36 suplentes todos respetando los principios de paridad y alternancia, que resultan de la integración de dos delegados (as) propietarios (as) y dos delegados (as) suplentes por cada departamento del país, electos (as) conjuntamente con las autoridades departamentales en la Asamblea departamental conformada para tales efectos por delegados municipales denominados por cada uno de los municipios de cada departamento y por un periodo de cuatro (4) años. ARTÍCULO 23-. Los delegados (as) a la Asamblea Nacional serán convocados (as) por el directorio nacional con quince (15) días calendarios, de anticipación por un medio de comunicación masivo. Una vez realizada la convocatoria, el directorio nacional no podrá cancelar la Asamblea a excepción de un caso fortuito y con suficiente justificación sustentada su cancelación. En caso de cancelación de Asamblea Nacional por caso fortuito o justa causa debidamente comprobada y fundamentada, se hará una espera de un plazo de dos (2) meses calendarios para su nueva convocatoria y ejecución. ARTÍCULO 24-. Los delegados a la Asamblea Nacional se reunirán una vez cada doce meses (1) año en forma ordinaria en el mes de junio de cada año. En caso de ser cancelada con la justificación sustentada, se cumplirá un plazo de dos (2) meses calendarios para su nueva convocatoria y ejecución. Para solicitar una asamblea, los peticionarios presentaran la solicitud a la secretaria general, para dar trámite correspondiente quien deberá responder la solicitud en un periodo de 10 días hábiles, si la solicitud no cumple los requisitos, la secretaria general deberá brindar un plazo de 10 días hábiles para subsanar los requisitos ante esa solicitud. Las Asambleas extraordinaria serán convocadas cuando el directorio Nacional lo decida en sesión por mayoría de los presentes, Podrá ser convocada extraordinariamente a petición escrita de la mitad más uno de los delegados (as) y de igual forma por resolución de la tercera parte (1/3) de los Directorios Departamentales, en ambos casos se debe incluir la agenda a tratar. ARTÍCULO 25-. La Asamblea Nacional se considera instalada con la asistencia de la mitad más uno de los delegados (as), en primera convocatoria y en segunda convocatoria se instalará dos horas después de la primera, con los delegados (as), que asistan. ARTÍCULO 26-. Las sesiones de la Asamblea Nacional serán instaladas por el Directorio Nacional a través de su Presidente y Secretario general quienes Organizaran la elección de la mesa de Debates para ser integrada por un (a) Presidente, un (a) Vicepresidente, un (a) Secretario (a), un (a) Prosecretario (a) y un (a) Vocal, que serán electos por mayoría simple y por la duración de esa asamblea, por los miembros de la Asamblea Nacional de entre los (as) delegados (as) que la conforman, respetando la reglas de la paridad y alternancia, instalada la Asamblea y tomada la promesa de Ley, se iniciara la sesión con el retiro del Presidente y Secretario general del Directorio nacional. ARTÍCULO 27-. Son causas para cesar en los cargos de delegados propietarios y delegados suplente de la Asamblea Nacional; a) muerte: b) renuncia; c) por cumplir con el periodo para el cual fue electo; d) por suspensión de su condición de afiliado (a) legalmente determinado por sentencia firme del Tribunal Disciplinario y Ética y/o por ausencia injustificada de sus roles partidarios en un periodo de seis (6) meses, en caso de ser el propietario, será sustituido por su suplente en asamblea extraordinaria departamental y ratificado en asamblea nacional, en caso de ser suplente, su sustitución será en asamblea extraordinaria departamental y ratificado en asamblea nacional .



Se establece como mecanismo para suplir las vacantes temporales o permanentes, el llamado de parte de la Mesa de Debates, al delegado (a) suplente (a) correspondiente para integrar la Asamblea Nacional como titular mientras dure la ausencia del delegado (a) Propietario (a) o hasta el término del periodo para el cual fueron electos (as). ARTÍCULO 28-. Para ser delegados (a) a la Asamblea Nacional se requiere; a) Ser ciudadano hondureño por nacimiento(a) estar en pleno goce de sus derechos civiles; b) Tener como mínimo un (1) año de miembro afiliado (a) en el partido; c) No tener cuentas pendientes con el PSH; y d) No tener procesos con sentencia firme en el Tribunal Disciplinario y ética. e) No tener procesos con sentencia y/o resolución firme en cuanto a procesos administrativos, penales o familiares. ARTÍCULO 29-. Prohibiciones para los delegados (as) a la Asamblea Nacional; a) No debe existir relación de parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con otro miembro propietario de la Asamblea Nacional, del mismo departamento; y b) No debe existir interdicción civil en su contra. ARTÍCULO 30-. Derechos de los delegados (as) a la Asamblea Nacional; a) Integrar la Mesa de Debates; b) Participar con voz y voto; y c) Postular candidatos al directorio nacional, Órgano de Fiscalización y Vigilancia y al Tribunal Disciplinario y Ética. ARTÍCULO 31-. Obligaciones de los delegados (as) a) Atender las convocatorias personalmente en compañía de su delegado (a) suplente (a); y b) Ejercer el sufragio en asambleas ordinarias y extraordinarias, absteniéndose únicamente en casos de conflicto de intereses. ARTÍCULO 32-. Son atribuciones y funciones de la Asamblea Nacional; a) Elegir, juramentar y dar posesión de sus cargos al presidente y a los miembros del directorio nacional; b) Elegir, juramentar y dar posesión de sus cargos a los miembros del Órgano de Fiscalización y Vigilancia y del Tribunal Disciplinario y Ética; c) Sustituir o Ratificar y juramentar a los miembros incorporados (as) en las vacantes que se produzcan en el directorio nacional, Órgano de Fiscalización y Vigilancia y el Tribunal Disciplinario y ética; d) Aprobar las directrices generales del partido basándose en sus principios; e) Autorizar al presidente del directorio nacional para que compre, venda, permute, enajene o arriende bienes muebles o inmuebles propiedad del partido, con la aprobación mayoritaria en sesión del directorio nacional; f) Discutir y aprobar el plan de trabajo para el periodo correspondiente; g) Conocer, aprobar o improbar los informes de las actividades realizadas por el directorio nacional y el Tribunal Disciplinario y ética; h) Decretar, interpretar, reformar y derogar el ideario, los Estatutos y Reglamentos del Partido. i) Resolver los asuntos que los presentes Estatutos y sus Reglamentos le señalan, así como los problemas que para su resolución lo someta al directorio nacional; j) Elegir los Miembros integrantes de la Mesa de Debates que dirigirán las Asambleas Nacionales; y k) Conocer sobre las alianzas parcial o total, coaliciones, integraciones e incorporaciones con partidos y fuerzas políticas, sociales y populares, propuestas por la Presidencia del directorio nacional. ARTÍCULO 33-. Las decisiones en la Asamblea Nacional se tomarán por votación directa y por simple mayoría, a excepción de las reformas de los estatutos que requerirán de dos tercios de los votos presentes que conforman el quórum. CAPITULO III DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL ARTÍCULO 34-. La Asamblea Departamental; es la máxima autoridad del partido en el departamento y está constituido por dos delegados (as) representantes con sus respectivos suplentes, electos en cada Asamblea Municipal de los municipios que conforman el Departamento. ARTÍCULO 35-. Los delegados (as) a la Asamblea Departamental serán convocados (as) con quince (15) días de anticipación como mínimo. ARTÍCULO 36-. La Asamblea Departamental será convocada por el Directorio Departamental cuando sea necesario, o en su caso a petición del directorio nacional, resolviendo





la solicitud en un periodo de diez (10) días hábiles para su respuesta, Podrá ser convocado extraordinariamente a petición escrita de una tercera parte (1/3) de los delegados (as) y de igual forma por una tercera parte (1/3) de los Directorios Municipales, en ambos casos se deberá incluir la agenda a tratar. ARTÍCULO 37-. La Asamblea Departamental se considera instalada, en primera convocatoria, con la asistencia de la mitad más uno de los delegados (as) y en segunda convocatoria, dos horas después, con los delegados (as) que asistan. ARTÍCULO 38-. Las sesiones de la Asamblea Departamental se instalan formalmente por el Directorio Departamental, con el mismo procedimiento establecido por la Asamblea Nacional. ARTÍCULO 39-. Para ser delegado (a) a la Asamblea Departamental se requiere: a) Ser ciudadano hondureño por nacimiento(a) estar en pleno goce de sus derechos civiles; b) Tener como mínimo un (1) año de militancia en el Partido; c) No tener cuentas pendientes con el PSH, d) No tener sentencia firme en el Tribunal Disciplinario y e) No tener procesos con sentencia y/o resolución firme en cuanto a procesos administrativos, penales o familiares. ARTÍCULO 40-. Son atribuciones de las Asambleas Departamentales; Juramentar y dar posesión al Directorio El Directorio Departamental electo de acuerdo con el resultado de las elecciones internas del Partido, en caso de no existir más de dos corrientes, se elegirán vía Asamblea Departamental, a) Sustituir o Ratificar y juramentar a los miembros incorporados en las vacantes que produzcan en el Directorio Departamental, para completar el periodo para el que fueron originalmente electos, b) Fijar la estrategia política y directrices generales del Partido en el departamento, basándose en los principios doctrinarios y la estrategia general que señale el directorio nacional; c) Discutir y aprobar o improbar el presupuesto anual del Directorio Departamental; d) Conocer, aprobar o improbar los informes anuales de las actividades realizadas por el Directorio Departamental; y e) Elegir los Miembros de la Mesa de Debates que preside la Asamblea Departamental. ARTÍCULO 41-. Las decisiones en la Asamblea Departamental se tomarán por votación directa y por simple mayoría CAPITULO IV DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL ARTÍCULO 42-. La Asamblea Municipal es là máxima Autoridad del partido en el Municipio y está Constituido por un representante de los diferentes sectores y bases de cada colonia, barrio y/o aldea del Municipio, debidamente inscritos e identificado con su respectivo carné de miembro del partido en el Registro de Afiliación Nacional. La elección de los delgados a la asamblea municipal será por los miembros inscritos en los registros del partido de cada colonia. El mínimo de delegados representantes para instalar una Asamblea Municipal es de 10 representantes ARTÍCULO 43-. La Asamblea Municipal será convocada por el Directorio Municipal cuando sea necesario, o en su caso a petición del Directorio Departamental. En caso de ser cancelada con la justificación sustentada, se cumplirá un plazo de dos (2) meses calendarios para su nueva convocatoria y ejecución. Para solicitar una asamblea, los peticionarios presentaran la solicitud al Directorio Departamental, para dar trámite correspondiente quien deberá responder la solicitud en un periodo de 10 días hábiles, si la solicitud no cumple los requisitos, el Directorio Departamental deberá brindar un plazo de 10 días hábiles para subsanar los requisitos ante esa solicitud. ARTÍCULO 44-. La Asamblea Municipal se considera instalada con la mitad más uno (51%) de los delegados (as) que la conforman en primera convocatoria y en Segunda convocatoria con los que esten presentes. ARTÍCULO 45-. Las sesiones de la Asamblea Municipal se instalan formalmente por el Directorio Municipal, que serán los encargados (as) de instalar la mesa de debate, juramentar a sus miembros para luego retirarse y dar por iniciadas las sesiones. Las Asambleas extraordinaria serán convocadas cuando el





Directorio Departamental lo decida en sesión por mayoría de los presentes, podrá ser convocada extraordinariamente a petición escrita de la mitad más uno de los delegados (as) municipales y de igual forma por resolución de la tercera parte (1/3) de los miembros del Directorio Municipal, en ambos casos se debe incluir la agenda a tratar. ARTÍCULO 46-. Son atribuciones de las Asamblea Municipal. a) Juramentar y dar posesión al Directorio Municipal electo de acuerdo con el resultado en elecciones internas. b) Ratificar o sustituir y juramentar a los miembros incorporados en las vacantes que se produzcan en el Directorio Municipal, por el resto del periodo originalmente electos; c) Discutir y aprobar el presupuesto anual del Directorio Municipal; d) Conocer, aprobar o improbar los informes anuales de las actividades realizadas por el Directorio Municipal; e) Elegir los Miembros de la Mesa de Debates que preside la Asamblea Municipal; f) Fijar la estrategia política y directrices generales del Partido en el municipio basándose en los principios doctrinarios y la estrategia general que señale el directorio nacional. ARTÍCULO 47-. El Directorio Municipal deberá trabajar en comunión con el Directorio Departamental en todos los asuntos de interés para el Partido PSH y su militancia de su Municipio. CAPÍTULO V DEL DIRECTORIO NACIONAL ARTÍCULO 48-. Integración del directorio nacional. El directorio nacional del Partido PSH, es la Máxima Autoridad del Partido que estará integrado por veinte y siete (27) miembros, así: a) Presidente (a). b) Vicepresidente (a) c) Secretario (a) General d) Tesorero (a) e) Fiscal (Órgano de Fiscalización y Vigilancia) f) Tres (3) Vocales. g) Diecinueve (19) zonas Será un (1) representante y su suplente por cada una de las diecinueve (19) zonas que componen el partido a nivel nacional e internacional: 1. Zona 1: Atlántida 2. Zona 2: Cortes 3. Zona 3: Comayagua 4 Zona 4: Valle 5. Zona 5: Copan 6. Zona 6: Paraíso 7. Zona 7: Francisco Morazán 8. Zona 8: Islas de la Bahía 9. Zona 9: Colon 10. Zona 10: Lempira 11. Zona 11: Choluteca 12. Zona 12: La Paz 13. Zona 13: Ocotepeque 14. Zona 14: Intibucá 15. Zona 15: Yoro 16. Zona 16: Gracias a Dios 17. Zona 17: San Bárbara 18. Zona 18: Olancho 19. Zona 19: Departamento 19 (hondureños en el extranjero) Los (as) miembros del directorio nacional, serán electos (as) vía proceso electora interno, en caso de no haber más de una corriente que participe en el proceso eleccionario a este nivel, se elegirá por Asamblea Nacional del Partido PSH, sus resoluciones son colegiadas y el ejercicio de la representación legal del Partido corresponde a su presidente (a). ARTÍCULO 49-. Requisitos para integrar el directorio nacional. Para ser miembro del directorio nacional del Partido PSH, se requiere: a) Ser ciudadano (a) hondureño (a) por nacimiento y estar en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos. b) Presentar la identificación que lo acredita como miembro afiliado (a) del Partido Salvador de Honduras (PSH). c) Ser residente (a) del departamento que representa o acreditar haber residido en el mismo en los últimos cinco (5) años anteriores a su postulación. d) No tener cuentas pendientes con el Partido. e) No tener procesos con sentencia firme en el Tribunal Disciplinario y ética. f) No tener procesos con sentencia y/o resolución firme en cuanto a procesos administrativos, penales o familiares. ARTÍCULO 50-. El quórum para el directorio nacional será de catorce miembros en primera convocatoria; en segunda convocatoria una hora después, con los que asistan, una vez convocados en legal y debida forma. Las Vacancias en el directorio nacional. Cuando se produce la vacante del Presidente (a), Vicepresidente (a), Secretario (a) y Tesorero del Directorio Nacional, por fallecimiento, renuncia, sanción, incapacidad y por las demás causales aplicables consignadas en el artículo anterior de los presentes Estatutos será sustituido (a) por el orden de los (as) vocales del mismo órgano de manera provisional, quien podrá ser ratificado (a) o sustituido (a) en la próxima Asamblea Nacional





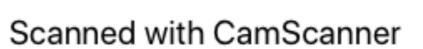




Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso; y, de los cargos que los (as) vocales dejasen acéfalo se nombrará provisionalmente un o una miembro afiliado (a) del Partido PSH, en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso, y, será ratificado (a) en la siguiente Asamblea Ordinaria o Extraordinaria. El sustituto (a) deberá cumplir los requisitos enunciados en el artículo 49, de los presentes Estatutos. ARTÍCULO 51-. El directorio nacional ratificará: la Comisión Política Nacional y de Estrategia, la Comisión de Campaña, las asesorías especiales y las comisiones que nombre el presidente, respondiendo solidariamente ante la Asamblea Nacional. ARTÍCULO 52-. Convocatoria y periodicidad de sus sesiones. Las sesiones ordinarias que celebrará el Directorio Nacional se llevarán a cabo cualquier día de la última semana de todos los meses, las cuales el Presidente (a) será quien hará la correspondiente convocatoria por lo menos dos (2) días calendario antes de la fecha señalada para tal efecto; y, las sesiones extraordinarias que celebrará el Directorio Central se llevarán a cabo de forma inmediata, las cuales será el Presidente (a) quien hará la correspondiente convocatoria, dichas convocatorias se realizarán a través de los medios adecuados con la indicación del lugar, fecha y hora de su realización, además deberán contener la Agenda a tratar. ARTÍCULO 53-. Funciones del Directorio Nacional. Son funciones del Directorio Nacional del Partido PSH: a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Declaración de Principios, Programa de Acción Política y sus Reglamentos. b) Dirigir al Partido a Nivel Nacional y ejecutar las resoluciones de la Asamblea Nacional c) Contratar al Director Ejecutivo (a) d) Elegir los (as) miembros de las siguientes Secretarias Técnicas: Secretaría de Finanzas; Secretaria de Ingresos; Secretaria de Organización; Secretaria de Asuntos Legales; Secretaria de la Mujer; Secretaria de relaciones interinstitucionales; Secretaria de la Juventud; Secretaria de Asuntos Electorales Secretaria de Comunicación y Prensa; Secretaria de Asuntos Legislativos; Secretaria de Vinculación Social; Secretaria de Asuntos Internacionales. Secretaria de Derechos Humanos e Inclusión e) Convocar a Asamblea Nacional, Ordinaria y Extraordinaria conforme a lo establecido en los presentes Estatutos. f) Presentar los informes de ingresos y egresos, anuales y los de campaña política a la Asamblea Nacional, al Órgano Electoral del Estado y otros entes contralores de la administración pública. g) Crear las Comisiones y Aprobar los reglamentos que sean necesarios para el funcionamiento operativo del Partido y de los órganos auxiliares y temporales del Partido. h) Promover los principios de Orden y Capacidad del Partido y difundirlos a fin de aumentar la militancia del Partido PSH. i) Nombrar la Comisión de Campaña para las Elecciones Generales. j) Notificar al organismo electoral del Estado, la existencia o no de movimientos internos en contienda, una vez vencido el plazo de presentación de sus solicitudes. k) Convocar a los (as) afiliados (as) del Partido PSH, a elecciones internas. I) Constituir la Comisión Nacional Electoral, del Partido PSH, con representación igualitaria de todos los movimientos inscritos de conformidad a lo preceptuado en la normativa electoral vigente. m) Inscribir a los (as) ciudadanos (as) electos como autoridades del Partido a solicitud de la Comisión Nacional Electoral. debiendo notificar dicha inscripción al organismo electoral del Estado y publicarla en el diario Oficial La Gaceta. n) Recibir de los movimientos internos, las solicitudes de inscripción de sus candidatos (as) a cargos de elección popular en elecciones primarias y luego remitirlas al organismo electoral del Estado. o) Notificar al organismo electoral del Estado, sobre las modificaciones a los Estatutos. Declaración de Principios, Programa de Acción Política y emblema del Partido, dentro del término de ley para que determine su procedencia constitucional y legal. p) Aceptar Herencias, Legados, y Donaciones, atendiendo las disposiciones, que para ese efecto están contenidas en la Ley. q)



Determinar los emolumentos de los (as) asesores (as) y personal administrativo del Partido PSH. r) Conocer y aprobar las memorias de trabajo del Directorio Nacional. s) Las demás que le encomienden la Asamblea Nacional o le atribuyan estos Estatutos o la normativa legal vigente del Estado. ARTÍCULO 54-. Atribuciones y obligaciones del Presidente (a) del Directorio Nacional, son las siguientes: a) Convocar y presidir las sesiones del directorio nacional; b) Ejercer la representación legal y política del partido; c) Coordinar todo el trabajo y las relaciones con los organismos del Partido; d) Realizar todo lo que sea necesario para garantizar la eficacia del trabajo; e) Dirigir la administración interna del Partido; f) Coordinar las labores que cumple cada uno de los organismos funcionales del partido; g) Velar por que se cumplan las decisiones. orientaciones y recomendaciones de las autoridades del partido; h) Mantener y orientar las relaciones del más alto nivel con los funcionarios del Estado y con otros sectores del país, especialmente las empresariales, sociales y políticos; i) Mantener y orientar las relaciones internacionales del partido con gobiernos y personalidades de alto nivel, organizaciones nacionales e internacionales y partidos políticos; j) Delegar funciones en otros miembros u organismos cuando así conviniere a los intereses del partido; k) Vigilar y promover el incremento del patrimonio partidario, para un mejor desempeño en la función histórica que le corresponda. m) Formular y Proponer la propuesta de agenda que corresponde a cada sesión y dirigir los debates; n) Representar, Explorar e iniciar diálogos y propuestas de posibles alianzas o coaliciones con otras fuerzas políticas para fines electorales y para unificar esfuerzos en un apoyo determinado sobre un plebiscito o referéndum, en consulta con el Directorio, aprobar la incorporación de propuestas de organizaciones sociales y populares para presentar candidaturas en los tres niveles electorales; ñ) Autorizar de manera colegiada con la integrante del cargo de Tesorera del Directorio Nacional del PSH las erogaciones de la tesorería; o) Las demás que le asignen la Ley, estos estatutos y sus reglamentos, la Asamblea Nacional y el Directorio Central en pleno. ARTÍCULO, 55-. Atribuciones y obligaciones del Vicepresidente (a) del Directorio Nacional, las siguientes: Atribuciones y obligaciones del vicepresidente (a) del directorio nacional, las siguientes: a) Organizar, estructurar, Coordinar y Colaborar activamente en el ámbito Nacional en la realización de los trabajos de base del partido; especialmente la estructuración del PSH en coordinación con el Director Ejecutivo y los representadas en el Directorio Departamental b) Llevar la iniciativa de las propuestas de Estrategia Política y de Campaña al Directorio Nacional y dirigir su ejecución c) Desempeñar las funciones que el Directorio Nacional le asigne o las que le delegue el (la) Presidente. d) Asistir a la Presidencia y al Partido en temas de estrategia política y de campaña e) En ausencia justificada del presidente (a) del directorio nacional o del Tesorero (a), el vicepresidente (a), hará uso de su firma, sustituyendo al ausente, para cualquier operación financiera. f) Las demás que le asignen la Ley, estos estatutos y sus reglamentos, la Asamblea Nacional y el directorio nacional en pleno. ARTÍCULO 56-. Atribuciones y obligaciones del secretario(a) General del directorio nacional del directorio nacional del Partido, las siguientes: a) Llevar y custodiar los libros de actas; b) Redactar las actas de las sesiones del directorio nacional: c) Redactar los acuerdos, resoluciones, comunicaciones y demás documentos que se requieran y comunicarlos a quien corresponda; d) Extender certificaciones; e) Firmar la correspondencia y documentación que determine este Directorio; f) Archivar ordenadamente la correspondencia; g) Custodiar los libros, documentos y archivos del partido; h) Cursar las convocatorias que le indique el Directorio a través del presidente; i) Verificar y dar fe de la conformación del quórum estatutario





para celebrar sesiones; j) Las demás que le asignen la Ley, estos estatutos y sus reglamentos, la Asamblea Nacional y el directorio nacional en pleno. k) Atender y remitir sin obstáculos las solicitudes de los delegados del partido al directorio nacional. ARTÍCULO 57-. Atribuciones y obligaciones del Tesorero (a) del Directorio Nacional, las siguientes: a) Custodiar los fondos con acompañamiento del Director Ejecutivo del PARTIDO SALVADOR DE HONDURAS; (PSH) en la forma que lo disponga la Asamblea Nacional, Directorio Nacional, Estatutos y los reglamentos del PSH; b) Según los procedimientos administrativos definidos, supervisar y fiscalizar los libros y registros correspondientes de carácter contable financieros debidamente autorizados y elaborando y rindiendo los informes pertinentes al Directorio Nacional y a la Asamblea Nacional ; c) Elaborar el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos del PARTIDO SALVADOR DE HONDURAS PSH en conjunto con el Director Ejecutivo, d) Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes del PSH con verificación del Director Ejecutivo; e) Tener acceso a la información financiera y bancaria para sus acciones de Tesorería. f) Solicitar apoyo de la Secretaria de Finanzas y Órgano de Fiscalización si así lo necesitare ARTÍCULO 58-. Atribuciones y obligaciones de los (as) Vocales del Directorio Nacional. Son atribuciones de los (as) Vocales del Directorio Nacional del Partido, las siguientes: a) Cubrir las sesiones del Directorio Nacional en ausencia temporal del Presidente Vicepresidente (a), Secretario (a) o Tesorero (a), por su orden de elección; y, b) Las demás que le asignen la Ley, estos estatutos y sus reglamentos, la Asamblea Nacional y el Directorio Nacional en pleno. c) Coordinar con las diferentes Secretarias Técnicas las iniciativas pertinentes para la generación de iniciativas que generen el crecimiento y fortalecimiento del PSH ARTÍCULO 59-. Las Atribuciones y obligaciones de los diecinueve (19) representantes y sus suplentes de las diecinueve (19) zonas que componen el partido a nivel nacional e internacional: a) Representar los intereses de los Departamentos en el Directorio Nacional, de Conformidad por lo instruido por su Directorio Departamental. b) Coordinar junto al vicepresidente y director ejecutivo la estructuración de las bases partidarias. c) Convertirse en el vínculo de comunicación de cada uno de los 18 departamentos, Órgano de Fiscalización y Vigilancia, Tribunal disciplinario y ética, Dirección Ejecutiva y secretarias técnicas en los asuntos en que estos estimen pertinentes. ARTÍCULO 60-. DE LAS SECRETARÍAS TÉCNICAS, Son Atribuciones y obligación de las Secretarias Técnicas las siguientes 1. Secretario (a) de Finanzas; Atribuciones a) En caso de ser requerido por la tesorería del Directorio Nacional acompaña el análisis, supervisión y cumplimiento de las Leyes, normas, reglamentos, controles internos, reformas, plan operativo Anual (POA) y cualquier otra Ley; normativa o reglamento interno del partido y las vigentes en el país según apliquen a la operación de la Dirección Ejecutiva; b) Acompaña a la Dirección Ejecutiva en los temas presupuestarios y de gestión de fondos c) En caso de ser requerido por la tesorería del Directorio Nacional acompaña los procesos de Presupuestos y ejecución presupuestaria que realiza el directorio nacional d) Otras que señale y solicite la tesorería del directorio nacional Obligaciones a) Presentar informes semestrales sobre , recolección de fondos y cumplimiento de mecanismos de ley b) A petición de la Tesorería, facilitar los procedimientos financieros según lo solicitado 2. Secretario (a) de Ingresos Atribuciones a) Coordinar sus actividades y planes con el director (a) Ejecutivo y el Tesorero (a) del PSH. b) En coordinación con autoridades Departamentales, diseñar y ejecutar estrategias y planes para la obtención de Recursos financieros y material para el sostenimiento de la operación del partido; c) Otras que señale el directorio nacional. Obligaciones a) Diseñar los mecanismos de recolección





de fondos para el PSH. b) Garantizar una recolección de fondos transparente. 3. Secretario (a) de Organización Atribuciones a) A petición de la Dirección Ejecutiva y Secretaria general, Mantendrá actualizada la información del Registro de Afiliación Nacional en lo referente a la estructura política del partido a nivel nacional b) En caso de ser solicitado de manera conjunta por la Vice-Presidencia y Secretario general del Directorio Nacional, esta misma secretaria de organización cooperara con la Dirección Ejecutiva los esfuerzos de organización con los órganos del partido, la documentación actualizada y el archivo de esta para los fines del partido c) A petición conjunta de la Vice-Presidencia y la Secretaria de asuntos legales Propondrá al Directorio Nacional todas aquellas recomendaciones orientadas a asegurar la buena marcha de la Organización del partido d) Proponer a la Dirección Ejecutiva el desarrollo de todas aquellas actividades al logro de los objetivos del Partido; e) Otras que señale estos Estatutos Obligaciones a) Presentar informes trimestrales ante la Dirección ejecutiva de los avances alcanzados 4. Secretario (a) de Asuntos Legales Atribuciones a) Velar por las Actualizaciones Institucionales del partido se encuentren enmarcadas dentro de las Leyes Correspondientes; b) Generar las actas correspondientes a las acciones del partido. c) Asesorar al directorio nacional Sobre la dimensión legal de las decisiones, documentos y acciones que realiza; d) Otras atribuciones asignadas por el directorio nacional. Obligaciones a) Proceder sus acciones en el marco de la Constitución de la Republica y leyes complementarias. b) Generar de conformidad con la Ley electoral la reglamentación de las corrientes internas del partido y el marco legal sobre el cual deberán desarrollar las actividades en las elecciones primarias, en cuanto a elección de autoridades partidarias y cargos a elección popular. 5. Secretaria de la Mujer Atribuciones a) Ejecutar la estrategia de igualdad y equidad de género del PSH; b) Promover en la militancia el estudio y discusión de la temática de inclusión de la mujer para la construcción de una nueva masculinidad, y feminidad basadas en la transformación de las relaciones de poder; c) Promover la militancia de la mujer en el PSH; d) Participar en la elaboración del informe de cumplimiento de la política de igualdad y oportunidades y equidad de género estipulado en la Ley Electoral de las políticas que debe ser presentado; e) Rendir informes bimestrales o cuando se los solicite; f) Otras que le señale el directorio nacional. g) Desarrollar capacitaciones y procesos formativos en materia de mujer, inclusión e igualdad. Obligaciones a) Garantizar el respeto a la paridad y alternancia dentro de las candidaturas del PSH b) Promover la participación e inclusión igualitaria y equitativa de mujeres dentro de las estructuras del PSH. c) Presentar informes trimestrales ante el presidente y la Dirección Ejecutiva sobre los avances y resultados 6. Secretario (a) de la Juventud Atribuciones a) Organizar y estructurara la Juventud a Nivel Nacional y Ejecutar las estrategias de la Juventud de PSH; b) Elaborar propuestas y Ejecutar el plan de Juventud; c) Propiciar la oportunidad de igualdades para la Juventud en los cargos de elección popular; d) Promover la militancia de la Juventud en PSH; e) Rendir Informes Mensuales o cuando se le solicite; f) Otras que señale el directorio Nacional. g) Desarrollar capacitaciones y procesos formativos en materia de juventud, inclusión e igualdad. Obligaciones a) Garantizar la inclusión de jóvenes dentro de las candidaturas del PSH b) Promover la participación e inclusión igualitaria y equitativa de jóvenes dentro de las estructuras del PSH. c) Presentar informes trimestrales ante el presidente y la Dirección Ejecutiva sobre los avances y resultados 7. Secretario (a) de Asuntos Electorales Atribuciones a) Promover la participación electoral de PSH en todos los procesos democráticos que se susciten en la vida política de la nación; b) Promover la formación y capacitación electoral





a miembros afiliados (as) a que participen o que deseen involucrarse en asuntos electorales. c) Facilitar todos los documentos electorales necesarios para los procesos internos d) Acompañar el proceso de censo y cedulación de militantes. e) Participar en los asuntos que de su competencia que realicen los demás órganos del partido. Obligaciones a) Presentar informes trimestrales ante el presidente y la Dirección Ejecutiva sobre los avances y resultados. b) Trabajar de forma conjunta con la secretaría general, Instituto De Formación Política y con todos los demás órganos del partido en todo lo correspondiente a la elaboración de las normativas legales y asuntos de carácter político electoral. 8. Secretario (a) de Comunicación y Prensa Atribuciones a) Diseñar la estrategia de comunicación del PSH y someterlo al directorio nacional para su aprobación; b) Elaborar y ejecutar el plan de comunicaciones; c) Promover la comunicación alternativa; d) Establecer alianza con los diferentes medios de comunicación; e) Preparar los boletines de las acciones del partido relacionados con el acontecer nacional; para ser presentados a la presidencia para su aprobación; f) Hacer los preparativos pertinentes para las conferencias de prensa que convoque el partido; a través de la presidencia y cualquier otro evento relacionado con la vida institucional del partido; g) Coordinar los programas del partido en los distintos medios de comunicación hablados; h) Cualquier otro asunto relacionado con sus funciones que le señale el directorio nacional. Obligaciones a) Presentar informes trimestrales sobre los impactos y alcances en el cumplimiento de la estrategia de comunicaciones ante el presidente y Dirección Ejecutiva 9. Secretario (a) de asuntos Legislativos Atribuciones y Obligaciones a) Informar al directorio nacional de las agendas y actividades legislativas del Congreso Nacional y recomendar acciones; b) Actuar de enlace con los diputados propietarios y suplentes de la Bancada del Partido para fines de comunicación y convocatorias en ambos sentidos; y, c) Otros que le señale el directorió nacional. 10. Secretario (a) de Vinculación Social Atribuciones a) Actuar como enlace y el representación del partido ante organizaciones sociales y populares para conocer sus posiciones y dar a conocer los objetivos del partido en beneficio del pueblo hondureño; b) Promover la participación del partido en actividades políticas y sociales acordes con nuestros principios. promovidas por las organizaciones sociales y populares; c) Promover la participación de las organizaciones sociales y populares en las actividades públicas del partido; y, d) Otras que le señale el directorio nacional. Obligaciones a) Presentar informes trimestrales sobre los impactos y alcances en el cumplimiento de la estrategia de comunicaciones ante el presidente y Dirección Ejecutiva 11. Secretario (a) de Asuntos Interinstitucionales Atribuciones y funciones a) Actuar como enlace según designación del presidente del partido ante instituciones de los sectores público y privado según agenda aprobada por la Presidencia del partido; b) Monitorear e informar a la Presidencia y al directorio nacional sobre el quehacer de las instituciones hondureñas en lo que puedan afectar al PSH o al cumplimiento sus objetivos políticos; y, c) Otras que le señale el directorio nacional. 12. Secretario (a) de Asuntos Internacionales. Atribuciones a) Es responsable del análisis, observancia y vinculación del partido con los hondureños erradicados en el extranjero. b) Garantizar el flujo de información del partido hacia los miembros del partido en el exterior del país. c) Desarrollar procesos de dialogo y acercamiento con organizaciones internacionales en acuerdo con el directorio nacional d) Acompañar los procesos de vinculación y trabajo con organizaciones internacionales y de cooperación. Obligaciones a) Presentar informes trimestrales sobre los impactos y alcances en el cumplimiento de la estrategia de comunicaciones ante el presidente y Dirección Ejecutiva. 13. Secretario (a) de Derechos Humanos e Inclusión





Atribuciones a) Es Responsable del análisis y observancia del respeto a los Derechos Humanos dentro del partido y hacia afuera en sus acciones partidarias y políticas; b) Acompañar los procesos formativos del partido incluyendo los temas de Derechos Humanos e inclusión; c) Facilitar las acciones necesarias para garantizar la aplicabilidad de los Derechos Humanos e inclusión en las acciones del partido; d) Otras que señale el directorio nacional. Obligaciones a) Presentar informes trimestrales sobre los impactos y alcances en el cumplimiento de la estrategia de comunicaciones ante el presidente y Dirección Ejecutiva. ARTÍCULO 61-. Prohibiciones de los (as) miembros del Directorio Nacional. Son prohibiciones de los (as) miembros del Directorio Nacional del Partido PSH: a) Desatender el contenido de estos estatutos; b) Conspirar en cualquier forma con la estabilidad político-partidaria de la institución a la que pertenecen. ARTÍCULO 62.-Derechos de los (as) miembros del Directorio Nacional. Son derechos de los (as) miembros del Directorio Nacional del Partido PSH: a) Participar con voz y voto en las sesiones del Directorio. b) tener acceso a información concerniente al Partido y su funcionamiento. c) Ser reelectos (as). d) Los demás que le asignen la Ley, estos estatutos y sus reglamentos, la Asamblea Nacional y el Directorio Nacional en pleno. ARTÍCULO 63.- Obligaciones de los (as) miembros del Directorio Nacional. Son obligaciones de los (as) miembros del Directorio Nacional del Partido PSH: a) Asistir a las sesiones del Directorio, salvo excusa justificada para lo cual será representado por su suplente respectivo; b) Hacer entrega de la información requerida por los organismos rectores del Estado según los criterios establecidos en la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública, Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos, Ley Electoral de Honduras y otras leyes. c) Someterse al régimen disciplinario del Partido; y, d) Las demás que le asignen la Ley, estos estatutos y sus reglamentos, la Asamblea Nacional y el Directorio Nacional en pleno. ARTÍCULO 64-. Causales para el cese de sus Cargos. a) Po renuncia. b) Por vencimiento del periodo para el cual fue nombrado. c) Por destitución. d) Por fallecimiento. e) Por incapacidad que le imposibilite ejercer sus funciones. f) Por conducta inmoral. g) Por Resolución del Tribunal Disciplinario y Ética ratificado por la mitad más uno de los miembros del Directorio Nacional h) Utilizar la condición de dirigente de partido para obtener provecho económico o financiero propio, en detrimento de los principios del partido y de los intereses del país. ARTÍCULO 65-. Convocatoria y periodicidad de sus sesiones. Las sesiones ordinarias que celebrará el Directorio Nacional se llevarán a cabo cualquier día de la última semana de todos los meses, las cuales el Presidente (a) será quien hará la correspondiente convocatoria por lo menos dos (2) días calendario antes de la fecha señalada para tal efecto; y, las sesiones extraordinarias que celebrará el Directorio Central se llevarán a cabo de forma inmediata, las cuales será el Presidente (a) quien hará la correspondiente convocatoria, dichas convocatorias se realizarán a través de los medios adecuados con la indicación del lugar, fecha y hora de su realización, además deberán contener la Agenda a tratar. ARTÍCULO 66-. Vacancias en el Directorio Nacional. Cuando se produce la vacante del Presidente (a), Vicepresidente (a), Secretario (a) y Tesorero del Directorio Nacional, por fallecimiento, renuncia, sanción, incapacidad y por las demás causales aplicables consignadas en el artículo anterior de los presentes Estatutos será sustituido (a) por el orden de los (as) vocales del mismo órgano de manera provisional, quien podrá ser ratificado (a) o sustituido (a) en la próxima Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso; y, de los cargos que los (as) vocales dejasen acéfalo se nombrará provisionalmente un o una miembro afiliado (a) del Partido PSH, en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso,

٩





y, será ratificado (a) en la siguiente Asamblea Ordinaria o Extraordinaria. El sustituto (a) deberá cumplir los requisitos enunciados en el artículo 49, de los presentes Estatutos, CAPÍTULO VI DEL DIRECTORIO DEPARTAMENTAL ARTÍCULO 67-. El Directorio Departamental es la autoridad del Partido en el departamento, que ejecuta y dirige las actividades político-administrativas y está constituido por cuatro miembros: 1. Presidente; 2. Vicepresidente; 3. Secretario; y, 4. Tesorero. El Directorio Departamental por regla general tiene su sede en la cabecera departamental, excepcionalmente podrá trasladarla funcionalmente a otro municipio. ARTÍCULO 68-. El Directorio Departamental tiene las funciones y atribuciones siguientes: a) Mantener en vigencia la filosofía y doctrina del Partido en el departamento; b) Convocar e instalar la Asamblea Departamental Ordinaria o Extraordinaria en la forma que señalan estos Estatutos; c) Conducir al Partido a nivel departamental para implementar las decisiones del Directorio Nacional; d) Delinear sus programas y sistematizar su ejecución en concordancia con las directrices del Directorio Nacional; e) Incentivar el activismo político necesario que hagan posible la consolidación y expansión del Partido en cada departamento; y, f) Nombrar las comisiones que estime conveniente y responder solidariamente por sus actuaciones ante la asamblea Departamental más próxima. ARTÍCULO 69-. Los Miembros del Directorio Departamental deben sesionar ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando estimen necesario. ARTÍCULO 70-. Requisitos para ser miembro del Directorio Departamental: a) Ser ciudadano y estar en el goce y ejercicio de sus Derechos Civiles; b) Ser militante del PSH por lo menos un (1) año antes de la fecha de su elección; y, c) No tener cuentas pendientes con el Partido. ARTÍCULO 71-. El Directorio Departamental se elegirá por cuatro años por la Asamblea Departamental o por la Declaratoria de Elecciones Internas que haga la Comisión Nacional Electoral. ARTÍCULO 72-. Son atribuciones del (de la) Presidente: a) Ejercer la representación política del PSH en el Departamento; b) Ejercitar todas las acciones pertinentes con el objeto de salvaguardar los intereses del Partido; c) Convocar y presidir las sesiones del Directorio Departamental; d) Formular la agenda que corresponda a cada sesión y dirigir las discusiones; e) Decidir con doble voto, en caso de empate las decisiones del Directorio; f) Nombrar comisiones en defecto del Directorio Departamental, en caso de urgencia; y, g) Firmar con el Secretario, las Actas de las sesiones, Acuerdos y Resoluciones. ARTÍCULO 73-. Son atribuciones del (de la) Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en su ausencia; b) Ser solidario en el cumplimiento de las atribuciones del Directorio Departamental como órgano colegiado; y, c) Desempeñar las funciones que el Directorio Departamental le asigne o las que el Presidente le delegue. ARTÍCULO 74-. Son atribuciones del Secretario(a) Departamental: a) Llevar y custodiar los libros siguientes: Registro de Afiliación Departamental, de Actas y Acuerdos de la Asamblea y del Directorio Departamental; b) Redactar y autorizar las Actas, Acuerdos, Resoluciones y Comunicaciones; c) Extender certificaciones de actas, acuerdos y de resoluciones; d) Cursar las convocatorias necesarias; e) Ordenar, conservar y custodiar el archivo Departamental del Partido; f) Redactar el informe anual en el área de su competencia que se presentará a la Asamblea Departamental; g) Archivar la correspondencia Departamental del Partido; y, h) Recibir y tramitar las solicitudes y comunicaciones que se dirijan al Directorio Departamental. ARTÍCULO 75-. Prohibiciones para los miembros del Directorio Departamental: a) No debe existir relación de parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con otros miembros del Directorio Departamental; y, b) No debe existir interdicción civil en su contra. ARTÍCULO 76-. Derechos de los miembros del Directorio Departamental: a) Participar con voz y voto. b) Los demás



derechos que les correspondan de conformidad con la Ley. ARTÍCULO 77-. Obligaciones de los miembros del Directorio Departamental: a) Atender las convocatorias a reuniones de trabajo y a sesiones del Directorio Departamental; y, b) Ejercer el sufragio en los temas de competencia del Directorio Departamental, absteniéndose únicamente en casos de conflicto de intereses. ARTÍCULO 78-. Causales para cesar en los cargos del Directorio Departamental. Son causas para cesar en los cargos de Directorio Departamental: a) Muerte; b) Renuncia; c) Por cumplir con el período para el cual fue electo; y, d) Por suspensión legal de su condición de afiliado. CAPÍTULO VII DEL DIRECTORIO MUNICIPAL ARTÍCULO 79-. El Directorio Municipal es la autoridad del Partido en el municipio que ejecuta y dirige las actividades político-administrativas y está constituido por cuatro miembros: 1. Presidente; 2. Vicepresidente; 3. Secretaria; y. 4. Tesorero. ARTICULO 80-. El Directorio Municipal debe reunirse ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuando lo estime necesario. ARTÍCULO 81-. Atribuciones del Directorio Municipal: a) Mantener en vigencia la filosofía y doctrina del Partido en el municipio; b) Convocar e instalar la Asamblea Municipal Ordinaria o Extraordinaria en la forma que señalan estos Estatutos; c) Conducir al Partido a nivel Municipal, para implementar las decisiones del Directorio Nacional y/o Departamental; d) Delinear sus programas y sistematizar su ejecución en concordancia con las directrices del Directorio Nacional y Departamental respectivamente; e) Incentivar el activismo político necesario que hagan posible la consolidación y expansión del Partido en cada Municipio; f) Nombrar las comisiones que estime conveniente y responder solidariamente por sus actuaciones ante la asamblea Municipal más próxima; g) Informar de sus actividades trimestralmente al Directorio Departamental con copia al Directorio Nacional; y, h) Juramentar los Directorios de Base. ARTÍCULO 82-. Requisitos para ser miembro del Directorio Municipal: a) Ser ciudadano(a) en el goce y ejercicio de sus Derechos Civiles; b) Ser militante de PSH por lo menos dos (2) años antes de la fecha de su elección; y, c) No tener cuentas pendientes con el Partido. ARTÍCULO 83-. El Directorio Municipal se elegirá por cuatro (4) años por la Asamblea Municipal o por la Declaratoria de Elecciones Internas que haga la Comisión Nacional Electoral. ARTÍCULO 84-. Son atribuciones del (de la) Presidente: a) Ejercer la representación política del PSH en el municipio; b) Ejercitar todas las acciones pertinentes con el objeto de salvaguardar los intereses del Partido; c) Convocar y presidir las sesiones del Directorio Municipal; d) Formular la agenda que corresponde a cada sesión y dirigir las discusiones; e) Decidir con doble voto, en caso de empate, las decisiones del Directorio; f) Nombrar comisiones en defecto del Directorio Municipal en caso de urgencia; y, g) Firmar con el Secretario, las Actas de las sesiones, Acuerdos, Resoluciones y las solicitudes de Afiliación. ARTÍCULO 85-. Son atribuciones del (de la) Vicepresidente: a) Sustituir al (la) Presidente en su ausencia; b) Ser solidario en el cumplimiento de las atribuciones del Directorio Municipal como órgano colegiado; y, c) Desempeñar las funciones que el Directorio Municipal le asigne y las que el (la) Presidente le delegue. ARTÍCULO 86-. Son atribuciones del Secretario(a) Municipal: a) Llevar y custodiar los siguientes libros: Registro de Afiliación Municipal, Actas y Acuerdos del Directorio Municipal y demás libros autorizados por el Directorio Municipal; b) Redactar y autorizar las Actas, Acuerdos, Resoluciones y Comunicaciones; c) Extender certificaciones; d) Cursar las convocatorias necesarias; e) Ordenar, conservar y custodiar el archivo; f) Redactar los informes anuales que presentará el Directorio Municipal a la Asamblea Municipal y Directorio Departamental; y, g) Firmar con el Presidente las Actas, Acuerdos y Resoluciones. ARTÍCULO 87-. Prohibiciones para los miembros del Directorio





Municipal: a) No debe existir relación de parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con otros miembros del Directorio Municipal; y b) No debe existir interdicción civil en su contra. ARTÍCULO 88-. Derechos de los miembros del Directorio Municipal: a) Participar con voz y voto. b) Los demás derechos establecidos en los presentes estatutos. ARTÍCULO 89-. Obligaciones de los miembros del Directorio Municipal: a) Atender las convocatorias a reuniones de trabajo y a sesiones del Directorio Municipal; y, b) Ejercer el sufragio en los temas de competencia del Directorio Municipal, absteniéndose únicamente en casos de conflicto de intereses. ARTÍCULO 90-. Causales para cesar en los cargos del Directorio Municipal. Son causas para cesar en los cargos de Directorio Municipal: a) Muerte; b) Renuncia; c) Por cumplir con el período para el cual fue electo; y, d) Por suspensión legal de su condición de afiliado. CAPÍTULO VIII DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA ARTÍCULO 91.- DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA. Estará integrada por un Fiscal propietario y un Suplente, quienes serán nombrados por la Asamblea Nacional Ordinaria junto con los miembros del Directorio Nacional del cual será parte, con voz y voto. ARTÍCULO 92.- El órgano de fiscalización y vigilancia del PSH, tendrá las atribuciones siguientes: a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos, obligaciones, deberes y derechos de los afiliados, delegados y militantes, delegados y miembros del directorio, así como los acuerdos de la Asamblea y del directorio nacional. b) Garantizar los procesos de Transparencia y rendición de cuentas de cada uno de los diferentes Directorios, secretarias técnicas y órganos del PSH. c) Hacer del conocimiento a quien corresponda, de toda irregularidad detectada en el funcionamiento y operaciones de cada uno de los órganos del PSH d) Velar por el manejo correcto de los fondos y efectuar para ello las revisiones contables y financieras que estime conveniente; e) Participar de las sesiones de Junta Directiva con vos y voto. f) Informar inmediatamente al presidente, al directorio nacional y en su caso a la Asamblea Nacional según sea el caso, sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de los fondos. ARTÍCULO 93-. El órgano de Fiscalización dirigido por el Fiscal del Directorio Nacional propondrá Los observadores Fiscalizadores y deberán ser ratificados por el Directorio Nacional y Departamental de cada Departamento. ARTÍCULO 94-. Requisitos para ser miembro del Organismo de Fiscalización Nacional. a) Ser ciudadano hondureño por nacimiento y estar en el goce y ejercicio de sus Derechos Civiles; b) Ser miembro del PSH por lo menos (1) año antes de la fecha de su ejecución; c) No tener cuentas pendientes con el partido. ARTÍCULO 95-. Causales para cesar en los del Organismo de Fiscalización Nacional; a) Muerte b) Renuncia c) Por Cumplir con el periodo para el cual fue electo; d) Por decisión de la mitad más uno de los miembros del Directorio Nacional CAPÍTULO IX DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y ÉTICA ARTÍCULO 96.- DEL TRIBUNAL DISCIPLONARIO. - El Tribunal Disciplinario y Ética es la entidad que vigila y enjuicia la conducta de los afiliados(as) del Partido, sus miembros, autoridades y los funcionarios(as) públicos del PSH en el ejercicio de sus cargos. Además, vela por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y Directrices emanadas de la Asamblea Nacional. ARTÍCULO 97-. El Tribunal Disciplinario y Ética es elegido por la Asamblea Nacional, todos tendrán voz y voto sobre los temas de su competencia y está integrado por: 1. Un(a) Presidente; 2. Un(a) Vicepresidente; 3. Un(a) Secretario(a); 4. Un(a) Vocal 1: 5. Un(a) Vocal 2. ARTÍCULO 98-. Funciones y Atribuciones del Tribunal Disciplinario y ética: a) Conocer de oficio y resolver las faltas en que incurrieren los afiliados(as) del PSH e imponer las sanciones; b) Conocer y resolver sobre las denuncias por el incumplimiento





de las obligaciones y violaciones a los derechos de los afiliados (as); así como de faltas a los principios ideológicos y éticos del PSH y, c) Velar por que los afiliados(as) del partido cumplan con las normas, los estatutos y los reglamentos correspondientes. ARTÍCULO 99-. Derechos de los Miembros del Tribunal Disciplinario: a) Conocer todos los casos que se presenten al pleno del Tribunal; b) Participar en todas las deliberaciones, para resolver, excepto para los que se excuse; y, c) Disentir y consignar su voto contrario a los demás miembros. ARTÍCULO 100-. Obligaciones de los Miembros del Tribunal Disciplinario: a) Excusarse en los casos de conflicto de intereses; b) Resolver apegado a Ley; c) Mantener la confidencialidad del caso durante el proceso; y, d) Decidir sobre la procedencia de los recursos que se interpongan. ARTÍCULO 101-. Para ser miembro del Tribunal Disciplinario se requiere cumplir con los mismos requisitos que se necesitan para ser miembro del Directorio Nacional. ARTÍCULO 102-. Prohibiciones: a) Mientras dura su ejercicio, no puede ocupar cargos en los demás organismos de dirección partidaria; b) No debe existir relaciones de consanguinidad ni de afinidad con los miembros del Directorio Nacional; y, c) No puede conocer casos con los que tiene conflicto de intereses, en los que deberá excusarse. ARTÍCULO 103-. Los miembros del Tribunal Disciplinario durarán en sus cargos cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos por la Asamblea Nacional, los cuales podrán ser removidos por la mitad más uno de los miembros del Directorio Nacional por razones justificadas. ARTÍCULO 104-. El Tribunal Disciplinario sesionará cada vez que sea necesario en virtud del número de casos bajo su responsabilidad. Los miembros serán convocados por el Presidente del Tribunal. ARTÍCULO 105-. El funcionamiento del Tribunal Disciplinario se rige por los presentes Estatutos y por su Reglamento Especial. El Tribunal tendrá las facultades de expulsar, suspender y emitir amonestaciones escritas. ARTÍCULO 106-. Faltas Graves. Son faltas graves cometidas por los miembros afiliados (as): a) Cuando actúen en abierta contravención a los lineamientos, principios directrices y políticas del Partido; b) Cuando sin justificación falten a sus deberes o ejecuten actos contrarios a la doctrina, el decoro y a la ética del Partido; c) Cuando públicamente o en privado emitan afirmaciones que resulten lesivas u ofensivas para la honra, la buena imagen, la reputación de otro(a) miembro afiliado (a) o autoridad partidaria; d) Cuando se amenace o atente contra la integridad física de otro(a) miembro afiliado (a) o autoridad partidaria; e) Cuando como servidor(a) público(a): sea condenado por la comisión de un delito; f) Cuando con sus declaraciones públicas contraviniere las estrategias del Partido, de mala fe, o se negare a rectificar por el error en que hubiere caído; g) Cuando dañe, destruya o sustraiga bienes propiedad del Partido; y, h) Cuando representando al partido por elección o por designación, se niegue a cumplir la línea o directriz política del Partido. ARTÍCULO 107-. Faltas Menos Graves. Son faltas menos graves cometidas por los miembros afiliados (as): a) Haber incurrido en la suspensión de derechos civiles; b) Por inasistencia sin justificación en el ejercicio de un cargo por un mes; c) Por incumplimiento de sus responsabilidades asignadas como miembro, sin justificación; d) Por incumplimiento de las prohibiciones estatutarias que aplican a los cargos dentro del partido; y, e) Por acumulación de tres o más faltas leves en un período de un año. ARTÍCULO 108-. Faltas Leves. Son faltas leves cometidas por los miembros afiliados (as): a) Cuando se violen las obligaciones estatutarias que aplican a los cargos dentro del Partido; y, b) Cuando se violen disposiciones estatutarias no contempladas entre las faltas graves ni menos graves. ARTÍCULO 109-. Sanciones: a) A las faltas graves, corresponderá la pérdida permanente de su condición de afiliado(a) del partido; b) A las faltas menos graves, corresponderá la suspensión de la condición









de miembro afiliado (a) y la consecuente pérdida de las prerrogativas estatuarias que como tal le corresponden, de uno a seis meses; y, c) A las faltas leves, corresponderá la amonestación escrita. ARTÍCULO 110-. Procedimientos del Tribunal Disciplinario. El procedimiento disciplinario para seguir para conocer de la comisión de una falta y su respectiva sanción podrán iniciarse de oficio, cuando el Tribunal Disciplinario tenga conocimiento de los hechos y de la persona responsable o por denuncia ante el mismo Tribunal. La denuncia deberá contener nombres, apellidos y demás generales del denunciante y del denunciado, así como una relación de los hechos denunciados. El denunciante podrá ofrecer toda la prueba que estime pertinente, indicando el domicilio, teléfono o correo electrónico de los testigos y las pruebas documentales. Recibida la denuncia por la Secretaría del Tribunal, el Tribunal emitirá un auto mediante el cual admite la denuncia, impone, cuanto se trate de faltas graves, la medida cautelar de suspensión temporal de la condición de afiliado del denunciado por el tiempo del proceso, y mandará a citar y emplazar al denunciado para que comparezca a una audiencia dentro del plazo de cinco días hábiles siguiente a dicha notificación, para presentar los descargos y alegatos, aportando las pruebas requeridas y ordenando que concurra, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se continuará con el procedimiento hasta dictar resolución. En dicha audiencia se evacuará toda la prueba propuesta y admitida y si ésta no se terminare de evacuar en la misma audiencia, se resolverá su suspensión para continuarla el siguiente día hábil, hasta evacuarla totalmente, en ningún caso podrá resolverse la continuidad de la audiencia por más de tres veces. Realizada la audiencia a que se refiere el párrafo anterior, el Tribunal Disciplinario emitirá la resolución correspondiente en término no mayor de 10 días hábiles, determinando en su caso si declara con lugar la denuncia, o no. En caso de ser afirmativa impondrá la sanción que proceda y notificará la resolución correspondiente. En caso negativo, el denunciado recupera inmediatamente sus derechos y el cargo en que se encontraba anteriormente. ARTÍCULO 111-. Recursos contra los fallos del Tribunal Disciplinario. Contra la decisión adoptada por el Tribunal Disciplinario, procederá el recurso de reposición que deberá interponerse ante el mismo Tribunal dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución. El Tribunal decidirá el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de su interposición; denegada la reposición, cabrá el recurso de apelación ante la instancia externa del partido que señale la ley sobre la materia procesal electoral dentro de los términos y observando las formalidades que dicha ley señale. CAPÍTULO X DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL ARTÍCULO 112.- LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL. - Es responsable de la dirección, organización y supervisión de las elecciones internas del Partido cuando existan dos o más corrientes internas en contienda. Las funciones, atribuciones y procedimientos de la Comisión Nacional Electoral y demás organismos electorales se regirán por lo dispuesto en la Ley Electoral de Honduras. Políticas. En todo caso, se respetará lo establecido en el reglamento de aplicación del principio de paridad y del mecanismo de alternancia en la participación política de mujeres y hombres en los procesos electorales. ARTÍCULO 113.- La Comisión Nacional Electoral tiene autonomía para todo lo relativo al proceso interno y se constituirá a través del Directorio Nacional, con representación igualitaria, por un Miembro Propietario y un Suplente por cada Movimiento Interno legalmente inscrito. En caso de quedar constituida por un número par, el Directorio Nacional nombrará un miembro adicional. ARTÍCULO 114-. La Comisión Nacional Electoral organizará las comisiones departamentales y municipales de elecciones y se integrarán de acuerdo con lo estipulado en el ARTÍCULO anterior. ARTÍCULO 115-. La Comisión









Nacional Electoral deberá estar constituida dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del plazo de inscripción de los movimientos internos. CAPITULO XI DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA ARTÍCULO 116-. LA DIRECCIÓN EJECUTIVA: Es la encargada de la administración y ejecución de planes y proyectos que desarrolle el PARTIDO SALVADOR DE HONDURAS (PSH). Estará a cargo de un director (a), Ejecutivo. ARTÍCULO 117.- El director(a) Ejecutivo será contratado (a) por el directorio nacional, a través de su presidente con acompañamiento del vicepresidente, mediante un procedimiento competitivo y abierto, sustentado en la meritocracia y capacidad profesional. a) Atender a tiempo completo todas las actividades del PSH; b) Responder por la conducción, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos y ejecución financiera está en conjunto con él la Secretaría de Finanzas que apruebe la Asamblea General y directorio nacional a través de presidente; c) Juntamente con el vicepresidente, y representantes de las diez y nueve zonas en el directorio nacional, se encargarán de la estructuración de las bases del PSH y con apoyo de los diferentes Directorios y secretarias técnicas se asegurará que reciban las capacitaciones y adiestramientos necesarios para un sólido crecimiento de estas; d) Representar a la Organización en todos los actos previa delegación de la Junta Directiva; e) Garantizar la ejecución de acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva; f) Contratar el personal que requiere la organización para su funcionamiento actos previa autorización de la Junta Directiva; g) Es el órgano responsable de la administración de los bienes y recursos del Partido, de su patrimonio y recursos financieros según los presentes Estatutos y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales ordinarios y de campaña.; h) Elabora, en conjunto con la Secretaría de Finanzas, el presupuesto operativo anual y de campaña para su aprobación por el Directorio Nacional; y, i) Ejecuta, con el acompañamiento de la Secretaría de Finanzas, el presupuesto operativo anual y de campaña, asegurando el cumplimento de las normativas financieras que aplican a los partidos políticos. j) Las demás actividades inherentes al cargo. ARTÍCULO 118-. Promoverá y coordinará con los demás órganos del PSH la creación y emisión de los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de cada órgano o secretaria del partido para logras los fines de su creación. CAPITULO XII DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN POLÍTICA Y SOCIAL ARTÍCULO 119-. El Instituto de Formación Política y Social es el responsable de la educación política, ideológica y electoral de los(as) miembros del Partido Salvador de Honduras (PSH), así como de realizar estudios y análisis de coyuntura de la situación Municipal, Nacional e Internacional. Su funcionamiento se regulará por un reglamento especial aprobado por el Directorio Nacional. ARTÍCULO 120-. Estructura. El Instituto de Formación Política y Social estará conformado por un Directorio de cinco miembros nombrados por cuatro (4) años por el Directorio Nacional para los cargos de Presidente, quien dirigirá dicho Instituto, Secretario(a) y tres vocales. Para el (la) Presidente, el Directorio Nacional fijará una remuneración de acuerdo con el presupuesto. ARTÍCULO 121-. Funciones y Atribuciones del Instituto de Formación Política y Social: a) Difundir los principios ideológicos y políticos en los que se sustenta el partido; b) Realizar análisis de la problemática nacional y partidaria; c) Preparar políticamente a los miembros afiliados del PSH, mediante la realización de seminarios, cursos, talleres y similares; y, d) Las demás que le asigne el Directorio Nacional. ARTÍCULO 122-. Derechos de los miembros del Instituto de Formación Política y Social: a) A participar con voz y voto en las deliberaciones del Directorio del Instituto; b) Proponer proyectos de formación para consideración del Directorio del Instituto; y, c) Presentar al Directorio Nacional, proyectos de Formación Política e Ideológica, a través





del Presidente del Instituto. ARTÍCULO 123-. Obligaciones de los miembros del Instituto de Formación Política y Social: a) Difundir a través de los contenidos temáticos, los principios ideológicos y políticos en los que se sustenta el partido; b) Incluir en el desarrollo de contenidos, los prescritos en la Declaración de Principios y lo estipulado en las líneas políticas partidarias; y, c) Garantizar el cumplimiento del principio de paridad en el desarrollo de capacitaciones y actividades de formación política y social. ARTÍCULO 124-. Requisitos para ser miembros del Instituto de Formación Política y Social: a) Tener un grado académico universitario en las áreas de ciencias jurídicas, políticas, económicas, Pedagógicas u otras relacionadas; b) Tener al menos diez (10) años de experiencia profesional; y, c) Ser miembro activo del PSH. ARTÍCULO 125-. Recursos Financieros o Económicos. Los recursos financieros o económicos para el funcionamiento del Instituto, los aprobará la Asamblea Nacional a solicitud del Directorio Nacional, según el presupuesto de operación presentado por el Directorio del Instituto de Formación Política y Social. CAPÍTULO XIII DE LA BANCADA ARTÍCULO 126-. La Bancada Legislativa, deberá coordinar sus acciones con los Directorios que corresponda, buscando estar en consonancia con lo dispuesto en las Políticas Generales del Partido, la Declaración de Principios, Programa de Acción Política, los Estatutos y consecuentes con los asuntos de interés nacional, departamental y municipal, según corresponda. ARTÍCULO 127-. La Bancada Legislativa tendrá como interlocutor ante el Directorio Nacional al Jefe de Bancada y estará conformada por todos los Diputados propietarios y suplentes electos al Congreso Nacional a través del Partido y deberá sesionar bimestralmente con el Directorio Nacional o a solicitud de parte. De igual modo funcionará la Bancada de los Diputados al Parlamento Centroamericano. ARTÍCULO 128-. La Bancada Departamental estará conformada por los Diputados(as) y Alcaldes(as) del PSH de cada Departamento y deberá sesionar con el Directorio Departamental cuando menos trimestralmente y con el Directorio Nacional trimestralmente o a solicitud de parte. ARTÍCULO 129-. La Bancada Municipal estará integrada por los (las) alcaldes(as) y regidores de la Corporación Municipal del PSH de cada municipio del país y deberá sesionar cuando menos trimestralmente con el Directorio Municipal y a solicitud de parte con el Directorio Departamental o el Directorio Nacional. TÍTULO IV DEPENDENCIAS PERMANENTES DEL PARTIDO CAPÍTULO I DE LAS DEPENDENCIAS ARTÍCULO 130-. Son dependencias permanentes del Partido: a) La comisión de Política Nacional y de Estrategia; b) La comisión de Campaña; y, CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN POLÍTICA NACIONAL Y DE ESTRATEGIA ARTÍCULO 131-. La Comisión Política Nacional y de Estrategia, es la dependencia de más alto nivel de asesoramiento del Partido en todos los ámbitos del poder, está integrada por cinco (5) miembros nombrados por el Presidente y ratificados por el Directorio Nacional. La Comisión Política Nacional y de Estrategia, en conjunto con el Directorio Nacional será la encargada de: a) Elaborar la Visión de País; b) Presentar una Propuesta Electoral; c) Verificar que los candidatos a cargos de elección popular llenen todos los requisitos estatutarios, éticos y de compromiso con los principios del partido que se requieren para asegurar coherencia con los fines partidarios en beneficio de la mayoría del pueblo hondureño; y, d) Elaborar el Plan de Gobierno. ARTÍCULO 132-. Para ser miembro de la Comisión Política Nacional y de Estrategia, se requiere: a) Ser ciudadano en el goce y ejercicio de sus derechos civiles; b) Tener un (1) año de militancia en el Partido; c) Ser de reconocida honorabilidad y capacidad para el cargo; y, d) Contar con la experiencia necesaria en la Política Nacional. CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN DE CAMPAÑA ARTÍCULO 133-. La Comisión de Campaña es la dependencia a cargo de proponer



la estrategia y dirigir su ejecución en términos de la organización, presupuestos, logística y desarrollo de las campañas electorales y otras campañas asignadas por la Presidencia. Está integrada por cinco (5) miembros nombrados por el Presidente y ratificados por el Directorio Nacional. ARTÍCULO 134-. Para ser miembro de la Comisión de Campaña, se requiere: a) Ser ciudadano en el goce y ejercicio de sus derechos civiles; b) Tener un (1) año de militancia en el Partido; c) Ser de reconocida y comprobada honorabilidad y capacidad para el cargo; y, d) Contar con la experiencia necesaria en la Política Nacional. TÍTULO VELECCIONES INTERNAS Y PRIMARIAS CAPÍTULO I DE LAS ELECCIONES INTERNAS ARTÍCULO 138-. De no existir movimientos o corrientes internas, las autoridades partidarias nacionales, departamentales, municipales y locales serán elegidas en sus correspondientes asambleas generales por los delegados(as) debidamente inscritos en el Registro de Afiliación Nacional de los departamentos y municipios que corresponda. En este caso, se presentarán propuestas de planillas de los cargos a elegir: nacionales, departamentales, municipales y locales, para ser conocidos por las correspondientes asambleas generales, constituidas por los Delegados(as) correspondientes. La convocatoria la realizará el Directorio respectivo de conformidad con la Ley Electoral de Honduras. El reglamento especial del proceso de elecciones internas será emitido por el Directorio Nacional dentro de los dos meses posteriores a la vigencia de los presentes Estatutos. En caso de existir corrientes internas que generen competencia y que de acuerdo con la ley requiera la realización de elecciones internas, se procederá de acuerdo con lo estipulado en la Ley Electoral de Honduras. CAPÍTULO II DE LAS ELECCIONES PRIMARIAS ARTÍCULO 139-. De no existir movimientos o corrientes internas, los candidatos(as) a cargos de elección popular en los tres niveles electorales serán elegidos por mayoría simple así: a) La planilla presidencial y los diputados al PARLACEN, por asamblea nacional; b) La planilla de Diputados al Congreso Nacional, por cada departamento, por su asamblea departamental. c) La planilla de Corporación, Municipal, por cada Municipio, asamblea municipal. Todas las planillas deberán ser ratificadas por la Asamblea Nacional. En caso de no ratificación de una planilla, se devolverá a la Asamblea de origen para la correspondiente subsanación. ARTÍCULO 140-. Requisitos para optar a cargos de elección popular: a) ser miembro afiliado (a) del Partido y estar al día con sus cuotas; b) Proponer una Plataforma Electoral congruente con la oficial del Partido; c) Mostrar que cuenta con el apoyo popular necesario para competir con oportunidad de ganar la contienda electoral; y, d) Cumplir con los requisitos de Ley para el cargo al que aspira. La Comisión Política Nacional y de Estrategia será el órgano que verifique el cumplimiento de los requisitos de los candidatos a cargos de elección popular. ARTÍCULO 141-. En caso de existir corrientes internas que de acuerdo con la ley requiera la realización de elecciones primarias, se procederá de acuerdo con lo estipulado en la Ley Electoral de Honduras y en estos Estatutos. ARTÍCULO 142-. Plataforma Electoral. Para cada campaña electoral, el PSH presentará una Plataforma Electoral congruente con sus principios y objetivos políticos en beneficio de Honduras, que obligatoriamente será sostenida y difundida por todos sus candidatos a cargos de elección popular. TÍTULO VI DE LOS BIENES Y RECURSOS DEL PARTIDO CAPÍTULO ÚNICO NORMAS PATRIMONIALES Y FINANCIERAS ARTÍCULO 143-. El patrimonio del Partido se integra por: a) Las cotizaciones ordinarias y extraordinarias de los miembros afiliados (as); b) Financiamiento público otorgado por el Estado; c) Colectas populares; d) Contribuciones, herencias, legados y donaciones; y, e) Bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.



ARTÍCULO 144-. Los bienes inmuebles que adquiera el Partido se inscribirán a su nombre. ARTÍCULO 145-. Los fondos del Partido se encuentran depositados a su nombre en instituciones bancarias nacionales. ARTÍCULO 146-. El Partido llevará contabilidad detallada de todo ingreso y egreso de fondos o especies, con indicación de la fecha, nombres y domicilios de las personas que los hubieren entregado o recibido y presentará sus informes financieros y de campaña según se estipule en la Ley Electoral de Honduras y otras leyes que tengan como sujetos de la ley a los Partidos Políticos en temas de financiamiento y transparencia; los libros de registro contable se conservarán a perpetuidad. ARTÍCULO 147-. El Partido únicamente tendrá como fuente y montos de ingresos en efectivo o especies, aquellas permitidas por la ley. ARTÍCULO 148-. Financiamiento de movimientos internos. De conformidad con el artículo 12 de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos, los movimientos internos deben designar a una persona, durante su existencia, para que reciba aportaciones o contribuciones de personas naturales o jurídicas. Dicha persona tiene la obligación de abrir las cuentas bancarias a nombre del movimiento en instituciones del sistema financiero nacional y es la responsable de rendir cuentas ante la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización, a través del partido, una vez que se haya disuelto el respectivo movimiento. TÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO 149-. Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los delegados(as) a la Asamblea Nacional convocados(as) para tal efecto, manteniendo inalterable la coherencia de los ARTÍCULOS reformados con los Principios y Objetivos declarados en los presentes Estatutos y entrarán en vigor una vez publicada en el Diario Oficial La Gaceta. ARTÍCULO 150-. Lo no previsto en los presentes estatutos se estará en lo dispuesto en la Ley Electoral de Honduras y cualquiera otra regulación de aplicación establecida en el derecho vigente. ARTÍCULO 151-. Las autoridades de los organismos de gobierno de Partido, después de ser electos(as), tomarán posesión de sus cargos previa promesa de Ley que debe ser la siguiente: "PROMETE(N) POR SU HONOR SER FIEL(ES) A LOS PRINCIPIOS DEL PARTIDO, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS, REGLAMENTOS Y DEMÁS RESOLUCIONES DEL PARTIDO SALVADOR DE HONDURAS" "SI PROMETO". SI ASÍ LO HICIEREN ESTE PARTIDO OS PREMIARÁ, SI NO, OS SANCIONARÁ". CAPÍTULO II DISPOSICIONES TRANSITORIAS ARTÍCULO 152-. Para los efectos de darle cumplimiento al mandato del Consejo Nacional Electoral en el sentido de elegir las autoridades en propiedad a nivel Municipal, Departamental y Nacional antes del veintinueve de Octubre del año dos mil veintidós, se acordó por unanimidad que esta Asamblea extraordinaria, una vez aprobados estos estatutos, se constituya esta Asamblea, como Asamblea General Ordinaria para darle cumplimiento al mandato de elección de autoridades en propiedad conforme a esta reforma en la que estos estatutos se ajustan a la nueva Ley Electoral conforme mandato y disposición del Consejo Nacional Electoral.- En tal sentido, transitoriamente, todas las autoridades del PSH, actualmente electas en forma temporal, mediante Resolución 04-2020 publicada en Diario Oficial La Gaceta Numero 35,366 donde consta la inscripción del partido, quedaran electas en propiedad en todos los niveles, y desempeñaran sus cargos hasta la elección de nuevas autoridades según el calendario electoral CNE cuando en el 2025 se celebren las Elecciones Internas y Primarias de acuerdo con la Ley Electoral de Honduras". TERCERO: Que, al ser firme la presente Resolución, se extienda Certificación de la misma al Directorio Nacional o al Apoderado Legal del Partido





Salvador de Honduras (PSH), para que proceda a su publicación en el Diario Oficial la Gaceta para los efectos legales correspondientes. CUARTO: Que, una vez que hayan sido publicados los presentes Estatutos, el Directorio Nacional del Partido Salvador de Honduras (PSH) o su respectivo Apoderado deberán presentar ante este Organismo Electoral un ejemplar de la edición del Diario Oficial la Gaceta donde se hayan publicado dichos Estatutos, esto a fin de proceder a la aprobación de las autoridades en propiedad del Partido Salvador de Honduras tal y como ellos lo han manifestado en la disposición transitoria que consta en sus nuevos Estatutos. QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Apelación, ante el Tribunal de Justicia Electoral (TJE) dentro del plazo de tres (3) días hábiles. NOTIFÍQUESE. FIRMA Y SELLO: DRA. ANA PAOLA HALL GARCÍA CONSEJERA PRESIDENTA ABG. KELVIN FABRICIO AGUIRRE CÓRDOVA CONSEJERO SECRETARIO LIC. JULIO CESAR NAVARRO POSO CONSEJERO VOCAL ABG. TELMA CRISTINA MARTÍNEZ SECRETARIA GENERAL."

Y para los efectos legales correspondientes, se extiende la presente Certificación, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

ABG. TELMA CRISTINA MART